

Expediente: 1462/18

Carátula: CFN S.A. C/ ALBORNOZ CEFERINO ENRIQUE S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Fecha Depósito: 12/12/2024 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ALBORNOZ CEFERINO ENRIQUE, -DEMANDADO

23231174699 - PEREZ CAPOZUCCO, LUIS-POR DERECHO PROPIO

23231174699 - CFN S.A., -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 1462/18



H20461490700

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III**

**JUICIO: CFN S.A. c/ ALBORNOZ CEFERINO ENRIQUE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 1462/18**

Concepción, 11 de diciembre de 2024.

### AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos caratulados: "CFN S.A. c/ Albornoz Ceferino Enrique s/ Cobro Ejecutivo", Expte. N° 1462/18, y

### CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 28 de noviembre del 2.024 el letrado Luis Pérez Capozucco, Mat. Prof. N° 2100, L° 01, F° 057 del C.A.S., por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales por la labor efectuado en los presentes autos.

En fecha 11 de diciembre del año 2.024 pasan los autos a despacho para regular los honorarios, habiéndose notificado digitalmente de provincia de fecha 04 de diciembre del 2.024, conforme surge de las constancias de notificación digital (SAE).

#### 2) Análisis del proceso:

De los autos en estudio se desprende que en fecha 02 de marzo del 2.022 se dicta Resolución de Trance y Remate que ordena se lleve adelante la ejecución seguida por CFN S.A. en contra de Ceferino Enrique Albornoz, DNI N° 26.242.338, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado que asciende a la suma de \$ 51.422,56 con más los intereses pactados, que no podrán superar el 36 % anual. Se resuelve también en su apartado III° regular honorarios por la primera etapa por la primera etapa al letrado Luis Eduardo Pérez Capozucco la suma de \$40.000,00 (pesos cuarenta mil).

En fecha 10 de junio del año 2.022 se ordena trabar embargo ejecutivo en contra de la demandada por la suma de \$51.422,56 correspondiente al capital reclamado con más la suma de \$10.284,51 calculadas para responder a acrecidas., sobre las sumas de dinero que percibe la demandada como

dependiente de la Comuna de Villa Quinteros.

Depositado el monto embargado en la cuenta judicial perteneciente a los autos del título, en fecha 03 de febrero del 2.023 se libró orden de pago por la suma de \$48.891,80 quedando un saldo de \$2.530,76, el que fue saldado mediante orden de pago librada en fecha 10 de agosto del año 2.023.

En fecha 10 de octubre del año 2.023 el letrado apoderado de la parte actora presenta planilla de actualización de capital, la cual se tiene por aprobada por la suma de \$82.035,63.

Seguidamente, en fecha 22 de febrero de 2024 se ordena ampliar el embargo ejecutorio recaído en autos hasta cubrir la suma de \$ \$82.035,63 correspondiente al importe de planilla de actualización con más la suma de \$16.407,12 calculadas para responder a acrecidas.

Depositada la suma embargada, en fecha 30 de octubre de 2024 se libra orden de pago por suma \$82.035,63 (pesos ochenta y dos mil treinta y cinco con 63/100) en concepto de pago total de planilla de actualización de capital.

Ahora bien, por lo arriba analizado y encontrándose concluida la instancia de ejecución, el presente proceso se encuentra en condiciones de regular honorarios.

El Artículo 44 de la Ley N° 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que, de conformidad con el Art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

### **3.- Cálculos de Regulación:**

En cuanto a la base regulatoria: A los fines de determinar la base para la regulación de honorarios se debe partir de lo normado por el art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5.480, que manda considerar como monto del juicio, a los efectos regulatorios, el capital actualizado de la suma reclamada en la demanda con más sus intereses, gastos, costas y cualquier otro rubro que deba adicionarse.

Respecto a los honorarios del proceso principal, se considera que el letrado Luis Eduardo Pérez Capozucco actuó como letrado apoderado de la actora, habiendo concluido la segunda etapa del juicio ejecutivo. Y que ya habiendo recaído sentencia en fecha 02 de marzo del 2.022 en donde se regula honorarios por la primera etapa del juicio ejecutivo, corresponde hacerlo por la segunda etapa del mismo.

En efecto, se tomará como base de la presente regulación el monto del capital reclamado de \$51.422,56 actualizado desde la fecha que es debida - 02/03/2022 hasta la fecha de la presente resolución, aplicando la tasa del 36% anual, conforme lo ordenado en Resolución de igual fecha, generando intereses por \$51.478,92. Resultando, que el monto actualizado asciende a la suma de \$102.901,48 monto que se tomará como base regulatoria.

Luego de obtener el monto de los honorarios conforme Art. 38 de la Ley N° 5.480 ( $\$102.901,48 \times 18\% = \$18.522,26$ ), al resultado se aplicará el porcentaje previsto en el artículo 68 inciso 2 de la Ley Arancelaria ( $\$18.522,26 \times 20\% = \$3.704,45$ ), con más el 55% por el doble carácter actuante en autos, ( $\$3.704,45 + 55\% = \$5.741,90$ ) resultando en la suma de \$5.741,90.

Efectuados así los cálculos, corresponde se regulen honorarios al letrado Luis Eduardo Pérez Capozucco la suma de \$5.741,90 (pesos cinco mil setecientos cuarenta y uno con 90/100).

Cabe destacar que en la presente regulación de segunda etapa no se aplica la garantía del mínimo legal establecida en el art. 38 *in fine*, ya que la misma ya fue satisfecha en autos principales del título.

4. Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba utilizando la operación aritmética antes detallada resultan exiguos y considerando que fijar una consulta escrita - conforme lo estipulado por el art. 38 *in fine* de la ley arancelaria - resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo para fijar los honorarios por la etapa de ejecución seguir el criterio sentado por la Excma. Cámara de Apelaciones según el cual se toma el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente a la fecha - \$440.000,00 - sobre la que se aplica solamente el porcentual del 20% previsto en el art. 68 inc b) de la ley N° 5.480. (Ver antecedentes: Juicio "*Valle Fértil S.A. c/ Ayunta Roberto Walter s/ Cobro Ejecutivo*", expte. N° 6969/07, Sentencia N° 287 de fecha 23/06/2010, Sala I; "*Aguas Danone de Argentina S.A. C/ Palomares Silvia del Rosario y/o s/ Cobro Ejecutivo*", expte. N° 1356/03-II, Sentencia N° 353 de fecha 18/08/2010, Sala II; "*Laroz Víctor Jaime c/ Guaraz Angelina del Rosario s/ Cobro Ejecutivo*", expte. N° 790/08, Sentencia N° 139 de fecha 08/05/2012, Sala III)

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 38 y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480 y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432, la regulación de honorarios resulta procedente y;

#### **RESUELVO:**

**I) REGULAR HONORARIOS** al letrado **LUIS EDUARDO PÉREZ CAPOZUCCO**, Mat. Prof. N° 2100, L° 01, F° 057 del C.A.S, por la etapa de ejecución en la suma de **\$88.000,00 (PESOS OCHENTA Y OCHO MIL)** conforme lo considerado.

**II.-** En todos los casos, a los honorarios regulados deberán adicionarse los intereses correspondientes actualizados desde el día 11 de diciembre de 2024 aplicando la tasa del 36% anual, hasta la fecha de su efectivo pago.

**III.- ADICIONAR** al monto regulado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

**IV.- NOTIFÍQUESE** de conformidad al Art. 35 Ley 6059.

**V.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución al condenado en costas, en su domicilio real.

**HÁGASE SABER**

**DRA. MARIA TERESA BARQUET**

**JUEZA**

Actuación firmada en fecha 11/12/2024

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.